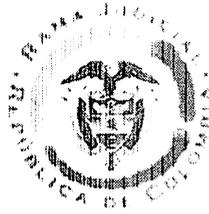


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Union Marital De Hecho

Rad: 2022-023

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** si también se solicita la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y de ser así, **ADECUÉNSE** el poder y la demanda.

2.- **ADECUÉNSE** las pretensiones individualizando cada una e indicando con exactitud las fechas en las cuales se pretende la confirmación de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, esto es, fecha de inicio y terminación, conforme a lo previsto en el art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el art. 1 de la Ley 979 de 2005.

3.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
JUEZ